

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Rad. 1100131-10-027-2022-00297-00

Bogotá, D. C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue el registro civil de nacimiento del NNA Jairo José Pérez Garrido, para acreditar la legitimación en la causa por pasiva de Jairo Rafael Pérez Rojano. (art. 82 y 85 CGP).

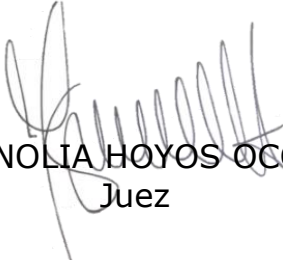
Aporte la actora copia de su cedula de ciudadanía y de los registros civiles de nacimiento, y de defunción de la señora Nataly Mercedes Garrido López, para acreditar la calidad que cita la demandante. (art. 82, 84 y 85 CGP).

Arrime relación de parientes por línea materna y paterna del menor Jairo José Pérez Garrido e informe los parentescos respectivos y las direcciones físicas y electrónicas para sus notificaciones (art. 84 y 395 CGP y 61 C.C).

Aporte los anexos de la demanda y las pruebas que pretenda hacer valer (art 82 y 84 del CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 097 FECHA 15-JUNIO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

KR